Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral al Consejo General, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, párrafo 3, inciso b), del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, en relación con la solicitud de atracción formulada por el Mtro. Carlos Guillermo Chávez García, Representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas y el C.P. José Francisco Hernández Gordillo, Representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Previo a informar al Consejo General, resulta conveniente citar las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables al caso, tales como 41, base V, apartado C, párrafo 2, Inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, parrafos1, inciso ee) y 3, 51, párrafo 2, 120, párrafos 1, 3 y 4 y 124, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, párrafo 3, inciso b), 12, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas.

El 18 de junio de 2015, el Mtro. Carlos Guillermo Chávez García, Representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas y el C.P. José Francisco Hernández Gordillo, Representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente de este Instituto, solicitó se aplicara la facultad de atracción de la elección en el Estado de Chiapas, en los términos siguientes:

"Por este medio externamos a Usted nuestra preocupación respecto del proceso electoral local que está en marcha en el estado de Chiapas, ya que como instituto político observamos que puede darse aquí una elección de estado, lo cual afectaría la credibilidad de los órganos electorales, por lo que le solicitamos se revise a fondo la actuación del Instituto Electoral de Participación Ciudadana, que conduce el proceso, y de ser posible se aplique la facultad de asunción o atracción de la elección de las elecciones por el Instituto Nacional Electoral.

Se dice que ello aplica antes del inicio del proceso electoral, y derivado de una situación extraordinaria o excepcional, sin embargo, que el INE envíe Consejeros

Nacionales a revisar la conducción del proceso, podría dar claridad a ese órgano para que determine si es necesario aplicar la asunción o atracción según se determine.

El deber del INE es implementar todos los medios y acciones que sean necesarios para hacer efectivo su mandato constitucional de organizar las elecciones del país y hacer cumplir la vigencia de los principios rectores en los procesos electorales locales"

## Informe

Como se lee en el escrito recibido, el Mtro. Carlos Guillermo Chávez García y el C.P. Francisco Hernández Gordillo, solicitaban que se aplicara la facultad de atracción para las elecciones en el Estado de Chiapas. No obstante, como se explica en el presente Informe, en estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se inició el procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el conocimiento de la solicitud, antes de poner a consideración del Pleno del Consejo General el fondo de la solicitud.

A continuación, se reportan las acciones realizadas para la atención de la solicitud planteada en el escrito presentado por los Representantes del Partido Acción Nacional ante el Instituto Nacional Electoral en Chiapas.

I. El 30 de junio de 2015, mediante oficio número INE/JLE/VE/0787/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Chiapas, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, turnó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el escrito de fecha 18 de junio del año en curso, presentado por el Mtro. Carlos Guillermo Chávez García, Representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas y el C.P. José Francisco Hernández Gordillo, Representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

II. La Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante nota número INE/SPPC/374/15, en atención a que del multicitado escrito de la Representación se desprendía la solicitud de que Consejeros del Instituto revisaran la conducción de dicho proceso, dio vista a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales para que determine lo que a derecho corresponda.

III. El 30 de junio de 2015, la Secretaría Ejecutiva radicó mediante acuerdo, la petición del el Mtro. Carlos Guillermo Chávez García, Representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas y el C.P. Francisco Hernández Gordillo, Representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y ordenó a la Dirección Jurídica realizar las gestiones necesarias para hacer pública la petición antes señalada en la página de internet del Instituto.

IV. El 30 de junio de 2015, mediante oficio INE/DJ/1072/2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales que, en atención al principio de máxima publicidad y de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, se hiciera pública la petición de atracción presentada por el Mtro. Carlos Guillermo

Chávez García y el C.P. José Francisco Hernández Gordillo, en la página de Internet del Instituto.

V. El 2 de julio de 2015, el Secretario Ejecutivo previo análisis del escrito en comento y en atención a lo previsto en el artículo 26, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, determinó que el asunto debía ser desechado por improcedente en atención a que no cumplió con el requisito de procedencia consistente en la legitimación de quien promueve la facultad de atracción, toda vez que la Ley y el Reglamento son claros en establecer que tales atribuciones son exclusivas de los Consejeros Electorales, sea por lo menos cuatro integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o la mayoría del Consejo General del respectivo Organismo Público Local Electoral.

VI. El 2 de julio de 2015, el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al escrito objeto del presente Informe, donde se notifican los acuerdos de Radicación y Desechamiento relacionados con la solicitud de atracción registrada con el número INE/SE/AT-03/2015.